

CIRCULAR 362

1700

Ibagué, 28 de agosto del 2026

PARA: Rectores(as), coordinadores(as), docentes, docentes orientadores, comités escolares de convivencia y demás integrantes de las comunidades educativas de las Instituciones Educativas Oficiales y no Oficiales del municipio de Ibagué.

ASUNTO: Orientaciones para la prevención, atención y seguimiento de casos de violencia sexual y Violencias Basadas en Género en los entornos escolares, en cumplimiento de la Directiva 008 del 6 de agosto de 2026 del Ministerio de Educación Nacional.

La Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, a través de la Dirección de Calidad Educativa, en ejercicio de sus competencias y atendiendo las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva 008 del 6 de agosto de 2026, por medio de la cual se establecen orientaciones complementarias para la atención de casos de violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes en los entornos escolares, se permite impartir las siguientes orientaciones a las Instituciones Educativas Oficiales del municipio.

La Directiva establece que las actuaciones institucionales deben garantizar la protección integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes frente a las Violencias Basadas en Género y, particularmente, frente a la violencia sexual, articulando las acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento que conforman la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

1. ORIENTACIONES GENERALES

Las instituciones educativas deberán garantizar que toda situación que pueda constituir violencia sexual o Violencia Basada en Género sea atendida de manera inmediata, oportuna, diligente y coordinada, priorizando en todo momento la protección integral y el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En consecuencia, ninguna actuación disciplinaria, administrativa o penal podrá constituirse en condición para adoptar las medidas de protección que sean necesarias.

La protección de los derechos deberá adelantarse de manera independiente y sin esperar los resultados de investigaciones que puedan extenderse en el tiempo.

Las instituciones educativas deberán actuar bajo los siguientes principios:

- Inmediatez, protección integral y restablecimiento de derechos.
- Interés superior y prevalencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Corresponsabilidad y debida diligencia.
- Confidencialidad y protección del buen nombre.
- No revictimización y credibilidad en el relato de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
- Debido proceso, presunción de inocencia y celeridad.
- Enfoque pedagógico, restaurativo y acompañamiento psicosocial.
- Enfoques de género, diferencial, interseccional y territorial.
- Independencia y concurrencia de las actuaciones penales, disciplinarias, administrativas y de restablecimiento de derechos.

2. ACTIVACIÓN INMEDIATA DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL

Ante el conocimiento de un presunto caso de violencia sexual o de una situación que pueda constituir una Violencia Basada en Género, la institución educativa deberá activar de manera inmediata la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, adoptando las medidas de protección que correspondan y realizando la articulación con las autoridades competentes.

El relato realizado por una niña, niño, adolescente o joven sobre hechos de violencia o riesgo constituye un elemento suficiente para activar la Ruta de Atención y adoptar las medidas de protección correspondientes. En consecuencia, deberán evitarse entrevistas, confrontaciones, diligencias o actuaciones innecesarias que puedan generar revictimización.

La institución educativa deberá garantizar, según corresponda:

1. La protección inmediata de la presunta víctima.
2. La activación de la Ruta de Atención Integral.
3. La adopción de medidas para evitar nuevos riesgos o contacto con la presunta persona agresora.
4. La articulación con las autoridades competentes.



5. El acompañamiento psicosocial correspondiente.
6. El seguimiento permanente a las medidas adoptadas.
7. La garantía de permanencia y continuidad educativa de la presunta víctima.
8. La aplicación de las acciones pedagógicas y restaurativas que correspondan, sin que estas sustituyan las actuaciones de las autoridades competentes.

En el siguiente link pueden consultar la ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar:

<https://share.google/4PafFsg1yYvsyox20>

3. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Toda información relacionada con presuntos hechos de violencia sexual, así como la identidad de las presuntas víctimas, las personas señaladas y las medidas adoptadas, deberá manejarse bajo estricta reserva y confidencialidad.

Se deberá evitar la divulgación de información que pueda afectar la dignidad, intimidad, seguridad o buen nombre de las personas involucradas.

No obstante, la confidencialidad no podrá utilizarse como argumento para impedir la protección de los derechos de las víctimas, el avance de las investigaciones o la adopción de las medidas administrativas correspondientes.

4. ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

Las Instituciones Educativas deberán fortalecer las acciones pedagógicas orientadas a la prevención de las violencias sexuales y de las Violencias Basadas en Género.

Para tal efecto, deberán implementar el Proyecto de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía (PESCC) como un proceso transversal, continuo e integral durante toda la trayectoria educativa, articulado con el Proyecto Educativo Institucional – PEI, el currículo y las prácticas pedagógicas institucionales.

Asimismo, deberán garantizar espacios pedagógicos permanentes de educación integral para la sexualidad en todos los grados, teniendo en cuenta las características, necesidades, procesos de desarrollo, curso de vida y contexto de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Las instituciones deberán revisar y fortalecer sus acciones de prevención, identificando factores de riesgo y factores protectores, y articulando estas acciones con el Comité





Escolar de Convivencia, docentes orientadores, proyectos pedagógicos y demás instancias institucionales competentes.

5. ACTUACIÓN SEGÚN LA EDAD Y CONDICIÓN DE LA PRESUNTA PERSONA AGRESORA

Las instituciones educativas deberán seguir las siguientes orientaciones:

5.1. Cuando la presunta persona agresora sea estudiante menor de 14 años:

Se deberán adoptar inmediatamente medidas de protección para la presunta víctima, activar la Ruta de Atención Integral y poner el caso en conocimiento de padres, madres o cuidadores y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de la autoridad administrativa competente para el restablecimiento de derechos, cuando corresponda. La respuesta institucional deberá orientarse al restablecimiento de derechos, acompañamiento psicosocial y acciones pedagógicas y restaurativas, acordes con la edad, desarrollo evolutivo e interés superior del niño o niña.

5.2. Cuando la presunta persona agresora sea estudiante mayor de 14 y menor de 18 años:

Se deberán adoptar inmediatamente las medidas de protección, activar la Ruta de Atención Integral y poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, cuando puedan constituir una conducta punible, para la actuación correspondiente dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA.

De manera concurrente, deberá articularse con las autoridades administrativas para el restablecimiento de derechos y desarrollarse el acompañamiento pedagógico, restaurativo y psicosocial correspondiente.

5.3. Cuando la presunta persona agresora sea mayor de 18 años:

La institución deberá adoptar medidas inmediatas de protección, activar la Ruta de Atención Integral y poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación cuando exista una presunta conducta punible.

6. CUANDO LA PRESUNTA PERSONA AGRESORA SEA DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE O PERSONAL ADMINISTRATIVO

Cuando se señale como presunto agresor a un docente, directivo docente o servidor administrativo, el rector o director rural deberá informar y articular de manera inmediata con la Secretaría de Educación Municipal, en su calidad de Entidad Territorial Certificada, para que se adopten, dentro del marco de las competencias correspondientes, las medidas administrativas necesarias para prevenir el contacto con la presunta víctima y

proteger a la comunidad educativa.

Igualmente, deberán activarse las actuaciones correspondientes ante la Ruta de Atención Integral, la Fiscalía General de la Nación y la autoridad disciplinaria competente, cuando haya lugar.

La adopción de medidas administrativas preventivas no requiere que exista una decisión disciplinaria o judicial definitiva, debido a que su finalidad es prevenir el riesgo y proteger los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

7. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA DOCENTES OFICIALES

Cuando resulte necesario separar temporalmente a un docente oficial de actividades que impliquen contacto con estudiantes, la autoridad nominadora podrá adoptar medidas administrativas que permitan garantizar simultáneamente la protección de los estudiantes, la continuidad del servicio educativo y las garantías laborales del servidor. Entre las alternativas previstas se encuentra la asignación temporal de funciones sin contacto directo con estudiantes.

Estas funciones podrán comprender, entre otras:

- Análisis, seguimiento y acompañamiento a la formulación, implementación y actualización de los PEI y proyectos transversales.
- Revisión y seguimiento de planes escolares de gestión del riesgo.
- Apoyo a actividades técnicas y administrativas relacionadas con el calendario académico.
- Revisión de informes de las semanas de desarrollo institucional.
- Apoyo documental a los procesos relacionados con gobierno escolar.
- Verificación y consolidación de reportes de salidas pedagógicas.
- Apoyo a procesos administrativos y técnicos misionales de la Secretaría de Educación.
- Diseño, revisión y actualización de instrumentos, orientaciones, guías y documentos técnicos.
- Sistematización, consolidación y análisis de información educativa.
- Organización y gestión de documentación técnica y administrativa.
- Elaboración de conceptos, informes técnicos y respuestas a requerimientos, siempre que estas actividades no estén relacionadas con situaciones de violencia escolar, Violencias Basadas en Género o violencia sexual.
- Otras actividades compatibles con el empleo que no impliquen contacto o interacción directa, presencial o virtual, con estudiantes.

8. GARANTÍA DE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO



Las medidas preventivas adoptadas respecto de un servidor involucrado en un presunto caso de violencia sexual no podrán afectar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes.

Para garantizar la continuidad del servicio educativo podrán contemplarse, según la viabilidad administrativa y normativa:

- Redistribución de la asignación académica.
- Utilización de horas extras previamente autorizadas.
- Asignación de docentes sin carga académica completa.
- Redistribución de docentes de la planta viabilizada.
- Provisión temporal de vacantes existentes mediante nombramiento provisional, cuando exista disponibilidad.
- Solicitud de creación de planta temporal, cuando técnicamente se encuentre justificada la insuficiencia de la planta existente.

9. CASOS QUE INVOLUCREN A DIRECTIVOS DOCENTES

Cuando el presunto agresor sea rector o director rural, la Secretaría de Educación Municipal deberá adoptar las medidas necesarias para impedir su contacto con estudiantes y designar transitoriamente a quien corresponda para asumir las funciones de dirección institucional, de acuerdo con las normas aplicables.

Cuando se trate de coordinadores u otros directivos docentes, se adoptarán las medidas administrativas necesarias para garantizar simultáneamente la continuidad de la gestión institucional y la protección inmediata de los estudiantes.

10. CASOS QUE INVOLUCREN PERSONAL ADMINISTRATIVO

Para el personal administrativo vinculado al sector oficial se aplicarán las disposiciones correspondientes a su régimen jurídico, sin perjuicio de las medidas inmediatas de protección de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Cuando sea procedente, podrá disponerse el trabajo remoto del servidor involucrado, asignando funciones que puedan desarrollarse fuera de las instalaciones del establecimiento educativo y que no impliquen contacto con la comunidad educativa.

11. CASOS DE PERSONAL VINCULADO A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS

Frente al personal de establecimientos educativos privados señalado como presunto agresor, deberá garantizarse la separación inmediata y preventiva del contacto con estudiantes y del entorno escolar, respetando el derecho al trabajo, buen nombre y debido proceso.

La Directiva establece que estos casos deberán ser reportados a la Fiscalía General de la Nación, sin excepción, sin perjuicio de las actuaciones laborales, administrativas y demás acciones que correspondan.

12. EDUCACIÓN CONTRATADA

En los establecimientos educativos contratados para atender matrícula oficial, deberán fortalecerse los procesos de selección del personal, garantizando capacitación sobre responsabilidades relacionadas con la prevención y atención de las violencias, así como la verificación de antecedentes disciplinarios y judiciales relacionados con delitos sexuales y Violencias Basadas en Género.

Los contratos deberán contemplar obligaciones relacionadas con la aplicación de la Ruta de Atención Integral y sus protocolos, así como las consecuencias derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones.

13. RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

A partir de la presente circular, las Instituciones Educativas deberán:

1. Revisar y actualizar, cuando corresponda, los protocolos institucionales relacionados con la prevención y atención de violencias sexuales y Violencias Basadas en Género.
2. Verificar la articulación de estos protocolos con el Manual de Convivencia, PEI, currículo y Ruta de Atención Integral.
3. Fortalecer las acciones de promoción y prevención.
4. Garantizar la activación inmediata de la Ruta de Atención Integral ante el conocimiento de presuntos casos.
5. Evitar cualquier forma de revictimización.
6. Garantizar la confidencialidad de la información.
7. Adoptar medidas inmediatas de protección para las presuntas víctimas.
8. Articular las actuaciones con las autoridades competentes.
9. Garantizar el acompañamiento psicosocial y pedagógico.



10. Realizar seguimiento a las medidas adoptadas.
11. Garantizar la permanencia y continuidad educativa de las víctimas.
12. Registrar y reportar los casos en los sistemas de información correspondientes, cuando sea procedente.
13. Informar oportunamente a la Secretaría de Educación Municipal sobre las situaciones que requieran actuación dentro de sus competencias.
14. Mantener actualizado al Comité Escolar de Convivencia respecto de las acciones institucionales que correspondan, garantizando siempre la reserva de la información.
15. Incorporar acciones de prevención de las violencias sexuales dentro de la planeación institucional.

14. RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

La Secretaría de Educación Municipal, en el marco de sus competencias como Entidad Territorial Certificada, incorporará en sus acciones de asistencia técnica, seguimiento, inspección y vigilancia actividades orientadas a verificar la implementación del Proyecto de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía, su articulación con el PEI, el currículo y las disposiciones normativas vigentes.

En desarrollo de estas acciones se identificarán fortalezas, oportunidades de mejora y posibles incumplimientos, brindando la asistencia técnica requerida y promoviendo la formulación e implementación de planes de mejoramiento institucional cuando corresponda.

Cuando se evidencien incumplimientos frente a las obligaciones normativas aplicables, se adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes dentro del marco de las competencias de inspección, vigilancia y control.

15. DISPOSICIONES FINALES

Se solicita a los rectores(as), coordinadores(as), docentes, docentes orientadores, integrantes de los Comités Escolares de Convivencia y demás miembros de la comunidad educativa dar estricto cumplimiento a las orientaciones establecidas en la presente circular y a las disposiciones contenidas en la Directiva 008 del 6 de agosto de 2026, en complemento de la Directiva 01 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional.

Las actuaciones institucionales deberán desarrollarse bajo criterios de protección



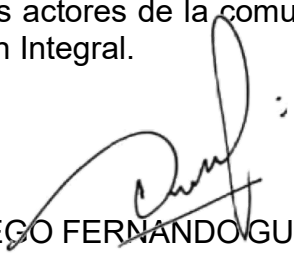
Alcaldía de
IBAGUÉ

Secretaría de Educación
Despacho



integral, interés superior de niñas, niños y adolescentes, debida diligencia, no revictimización, confidencialidad, debido proceso y garantía de continuidad del servicio educativo.

La Secretaría de Educación Municipal reitera que la prevención y atención de las violencias sexuales y las Violencias Basadas en Género constituye una responsabilidad corresponsable de todos los actores de la comunidad educativa y de las entidades que integran la Ruta de Atención Integral.


DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCIA
Secretario de Educación Municipal de Ibagué

Aprobó: Jairo Andrés Cortes – Director Calidad Educativa

Reviso: Olga Lilia Caicedo – Profesional universitaria

Proyecto : Luisa Londoño – Contratista de Apoyo



www.ibague.gov.co